

# LAS TREGUAS Y LAS SUSPENSIONES DE HOSTILIDADES EN LA DINÁMICA ESTRATÉGICA CASTELLANA FRENTE A GRANADA (1369-1481)\*

---

DOLORES MARÍA PÉREZ CASTAÑERA  
Universidad de Extremadura

I.—En un notable artículo que vio la luz en 1976, el profesor Angus MacKay señalaba que «*during the period 1350-1460 the frontier [de Granada] enjoyed some eighty-five years of 'oficial' truce and only twenty-five years of 'oficial' war*»<sup>1</sup>. No obstante, aunque desde un punto de vista estricto no cabe duda de que esos intervalos de actividad o pausa bélica «oficial» están calculados a partir de datos sobradamente documentados y contrastados, su descontextualización por parte de determinados especialistas dedicados, de una u otra manera, al análisis de la frontera castellano-granadina ha llevado a que esas palabras sean esgrimidas, repetidamente, como

---

\* El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación de la Dirección General de Enseñanza Superior titulado «Guerra y frontera en la Edad Media peninsular» [PB96-1531], bajo la dirección del Dr. Manuel Rojas Gabriel.

<sup>1</sup> «The Ballad and the Frontier in Late Mediaeval Spain» en *Bulletin of Hispanic Studies*, LIII (1976), pág. 19 [reed. en *Society, Economy and Religion in Late Medieval Castile*, Londres, 1987]. De manera más o menos semejante, esta idea ha sido repetida por este mismo autor en algunos trabajos posteriores; por ejemplo en *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980, pág. 214; «Los romances fronterizos como fuente histórica» en *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Relaciones Exteriores del Reino de Granada*, Almería, 1988, pág. 281; «Religion, Culture, and Ideology on the Late Medieval Castilian-Granadan Frontier» en *Medieval Frontier Societies*, ed. por R. Bartlett y A. MacKay, Oxford, 1989, pág. 217.

una demostración palpable de que las dos comunidades asentadas a ambos lados de la frontera común tendían, casi de manera natural, a establecer una serie de cauces de entendimiento y de avenencias de carácter no violento que, desgraciadamente, se veían rotos temporalmente cuando hacían acto de presencia poderes ajenos a la propia dinámica local fronteriza<sup>2</sup>.

Sin embargo, puede considerarse que, tras esa línea de argumentación, se embosca un problema. En efecto, en su sentido más exacto, el concepto de paz, tal

<sup>2</sup> Debido a la extensión y características que debe tener un texto como el que se presenta, sería demasiado prolijo estudiar aquí la larga y densa génesis de la literatura historiográfica que, desde finales del siglo XIX, ha venido considerando que sólo es cuestión de más o menos tiempo el que dos comunidades que orillan una frontera común terminen creando vínculos de entendimiento mutuo. No obstante, puede verse una panorámica general de tales conceptos neoturnerianos aplicados al Medievo, y hasta las fechas de su publicación, en L. J. McCRANK: «The Cistercians of Poblet as Medieval Frontiersmen: An Historiographic Essay and Case Study» en *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1983, vol. II, especialmente págs. 315-334 y en R. I. BURNS: «The Significance of the Frontier in the Middle Ages» en *Medieval Frontier Societies*, ed. por R. Bartlett y A. MacKay, Oxford, 1989, págs. 307-330. Más concretamente, rasgos de esa lógica analítica han sido esbozados para el caso de la linde castellano-granadina por M. ACIÉN ALMANSA: *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, págs. 133 y ss. o, a manera de síntesis, por J. RODRÍGUEZ MOLINA: «La frontera de Granada, siglos XIII-XV» en *Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*, ed. por F. Toro Ceballos y J. Rodríguez Molina, Jaén, 1997, págs. 503-560, donde se recogen otras opiniones semejantes, tanto de éste como de otros investigadores, expresadas en trabajos anteriores. Sin embargo, como apunta el profesor M. González Jiménez [«La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales» en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo del Quinto Centenario*, ed. por M. A. Ladero Quesada, Granada, 1993, pág. 112]:

«[algunos] investigadores han preferido destacar las relaciones pacíficas y de buena vecindad entre las poblaciones fronterizas, interrumpidas tan sólo y de forma esporádica y circunstancial con ocasión de las **guerras oficiales** que venían a alterar de forma artificial la vida de la frontera. De esta forma, efectuando una lectura tal vez demasiado optimista de los datos disponibles, se ha puesto especial énfasis en las aparentemente buenas relaciones entre rondeños y jerezanos, o en los acuerdos para el aprovechamiento por los cristianos de pastizales situados en determinadas zonas del territorio granadino. De todas formas, estos datos, que son ciertos, no bastan para ocultar el hecho, para mí fundamental, de la violencia permanente que se soportaba a lo largo de toda la frontera» [la negrita es cursiva en el original].

Para los sectores fronterizos occidentales, considera que se debe comenzar a reconsiderar esa dialéctica que estudia la vida fronteriza como la oposición de pares de contrarios, de paz y guerra, M. ROJAS GABRIEL: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz, 1995, quien señala: «(...) las líneas rectoras que marcaron en esencia la dinámica adaptativa y operativa de la sociedad castellana en el borde fronterizo granadino estuvieron determinadas, de una u otra forma, por la agresividad como actitud y por la violencia como conducta, ya que incluso aquellos mecanismos interfronterizos que debían servir de eslabones en las relaciones entre cristianos y musulmanes nacieron a causa de una beligerancia que continuamente impregnaba la frontera» [pág. 20].

como viene expresado en la primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española —«*Situación y relación mutua de quienes no están en guerra*»—, difícilmente puede ser aplicado a las relaciones establecidas entre las órbitas cristiana y musulmana en los siglos medios, ya que sus respectivos corpus doctrinales, en principio, lo impedían<sup>3</sup>. Po lo tanto, en puridad, el estado natural entre ambos ámbitos no podía ser pacífico sino de guerra. Así, por cercanía y, además, aproximándonos más al tema que nos ocupa, esta circunstancia nos desembarca directamente en una cuestión en cierta medida controvertida, como es la de la *reconquista* que aunque pecando de reduccionismo, indicaba, desde un punto de vista ideológico, que no podía haber paz entre cristianos y musulmanes hasta que éstos no fuesen definitivamente expulsados del solar peninsular<sup>4</sup>. Debido a ello, no debe resultar para nada extraño que se fuese aflorando entre ambos y recíprocamente una imagen y una conciencia del «otro» como el enemigo, como el adversario vicario<sup>5</sup>.

II.—Así las cosas, y de acuerdo con lo que se ha venido exponiendo, vale preguntarse ¿cómo deben ser examinadas las treguas y suspensiones de hostilidades establecidas cadencialmente entre Castilla y el emirato de Granada? Desde nuestro punto de vista, como concordias de carácter transitorio ratificadas entre partes en

<sup>3</sup> Sin ánimo de exhaustividad, porque la bibliografía al respecto no sólo es abrumadora sino que se incrementa día a día, puede traerse a colación algunos estudios clásicos sobre esta cuestión. Para el ideario musulmán, por ejemplo, véase M. KADDHURI: *War and Peace in the Law of Islam*, Baltimore, 1955 y A. K. S. LAMBTON: *State and Government in Medieval Islam: An Introduction to the Study of Islamic Political Theory: The Jurist*, Oxford, 1981; D. URVOY: «Sur l'évolution de la notion de 'gihad' dans l'Espagne musulmane» en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 9 (1973), págs. 335-371. Para el cristiano, C. ERDMANN: *The Origin of the Idea of Crusade*, Princeton, 1977, págs. 135 y ss., aunque la 1.ª ed. en alemán es de Stuttgart, 1935; M. VILLEY: *La Croisade: essai sur la formation d'une théorie juridique*, París, 1942; F. H. RUSSELL: *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975; J. RILEY-SMITH: «Crusading as an Act of Love» en *History*, LXV (1980), págs. 177-192. Para la imagen del Islam en el mundo occidental, con gran número de ideas sugerentes, N. DANIEL: *Islam and the West. The Make of an Image*, Oxford, 1993, 2.ª ed. y R. W. SOUTHERN: *Western Views of Islam in the Middle Ages*, Cambridge [Mass.], reed. 1978.

<sup>4</sup> Sin más, véase J. A. MARAVALL: *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1981, 3.ª ed., págs. 249 y ss. y M. LADERO QUESADA: «España: reinos y señoríos medievales (siglos XI a XIV)» en *España. Reflexiones sobre el ser de España*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1997, págs. 95-129. Una síntesis sobre las diversas posturas historiográficas acerca de esta cuestión en, por ejemplo, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Introducción. Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica» en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, págs. 12 y ss. También, J. M. MINGUEZ: *La Reconquista*, Madrid, 1989 y el antiguo ensayo de C. ERDMANN: *A idea de cruzada em Portugal*, Coimbra, 1940.

<sup>5</sup> Véase, R. BARKAI: *Cristianos y musulmanes en la España medieval (El enemigo en el espejo)*, Madrid, 1984.

conflicto, y que únicamente detenían la motricidad bélica oficial pero que, en primer lugar, no paralizaban las actividades agresivas de baja intensidad destinadas al agotamiento sistemático del contrario<sup>6</sup> y, en segundo lugar, eran resultado de lo que se ha denominado como «estrategia de aproximación indirecta», un método que consiste en la adquisición de unas metas políticas mediante el uso de todas las fuerzas disponibles, y no sólo militares sino también, por ejemplo, las de índole diplomática<sup>7</sup>.

De esta forma, y de acuerdo con lo que se acaba de indicar, no parece redundante dedicar las páginas que siguen a examinar esa parcela de las relaciones castellano-granadinas que fueron las concordias de tregua y suspensión de hostilidades

<sup>6</sup> Aunque la mayoría de los trabajos que analizan cuestiones sobre la frontera plasman sobradamente lo que comentamos, hasta el punto de que, en conjunto, parecen un catálogo de rapacidades, sistematizan esta circunstancia, M. ROJAS GABRIEL: *Ob. cit.*, págs. 153 y ss., y, del mismo autor y D. M. PÉREZ CASTAÑERA: «Aproximación a almogávares y almogaverías en la frontera con Granada» en *Estudios de Frontera...*, *ob. cit.*, págs. 569-582. No obstante, es difícil sustraerse a citar, como apoyo de lo que se explica, el esclarecedor texto de F. de CASCALES: *Discursos Históricos, de la Muy Noble, y Muy Leal, Ciudad de Murcia*, Murcia, 1775, pág. 172, y que, precisamente, hace referencia a lo que estaba aconteciendo en una fase de tregua vigente entre Enrique II y Muhammad V:

«Entre el Rey de Castilla y de Granada habia paces: pero habiendo precedido tanto tiempo, poco a poco se fué soltando la obligacion dellas; porque de nuestra parte, y de la suya se hacian correrias sin orden, sin vanderas, ni pendon, sino á la sorda, se ganavan algunas cavalgadas, traían ó llevavan cautivos, y se robavan unos á otros quanto podian. Esto habia llegado á tanta rotura, que ya no parecian paces, sino guerra declarada».

<sup>7</sup> Seguimos a B. H. LIDDELL HART: *La Estrategia de Aproximación Indirecta (Las guerras decisivas de la Historia)*, Barcelona, 1946, págs. 204-208, quien rompe con los postulados establecidos por K. P. G. von Clausewitz en su influyente *De la Guerra*, al señalar que la estrategia consiste en conseguir unos objetivos sin necesidad de tener que entablar combates de gran envergadura sino, sobre todo, mediante la adquisición de una posición bélica ventajosa. A su vez, A. BEAUFRE: *Introducción a la Estrategia*, Madrid, 1965, explica que la estrategia no consiste tanto en emplear unas fuerzas militares para alcanzar una metas políticas como en hacer uso de todas las fuerzas, y no exclusivamente las militares. Así «[la estrategia es] el arte que permite, con independencia de toda técnica, dominar los problemas que plantea en sí todo duelo, para permitir precisamente emplear las técnicas con la máxima eficacia. Es pues, el arte de la dialéctica de las fuerzas, o aún más exactamente, el arte de la dialéctica de las voluntades que emplean la fuerza para resolver su conflicto» [págs. 28-29]. A partir de esas pautas teóricas, el profesor F. García Fitz, en un estudio renovador [*Guerra y estrategias políticas. Castilla y León frente al Islam, siglos XI al XIII* (en prensa)] explica con rotundidad:

«Teniendo en cuenta estos principios, habrá que reconocer que todos los medios utilizados, tanto el enfrentamiento directo con un enemigo en campo abierto, como las operaciones de conquista de un punto fuerte, la destrucción sistemática de los campos o de las bases de abastecimiento del enemigo, las actividades diplomáticas dirigidas a crearle o fomentar disensiones internas, la aplicación de una política de desgaste de los recursos económicos del adversario o cualquier otro medio o sistema, pueden ser considerados como estratégicos si se emplean conscientemente para la consecución de la meta política propuesta».

entre ambos reinos teniendo en cuenta su perspectiva estratégica. Una cuestión que; además, creemos que tiene interés por un par de motivos añadidos. En primer lugar, porque a pesar de que en algún meritorio trabajo de síntesis se ha llevado a cabo una disección temática y un análisis general de contenidos de tales acuerdos<sup>8</sup>, todavía no se han enfocado las treguas desde el punto de vista de la dinámica estratégica global desplegada por Castilla con respecto a Granada. En segundo lugar, porque el presente tema se inserta adecuadamente en la línea de investigación establecida por parte de algunos miembros del Área de Historia Medieval de la Universidad de Extremadura, proyecto destinado al estudio de las realidades bélicas y fronterizas habidas en el Medievo peninsular de acuerdo con los postulados de lo que ya se ha rotulado como «Nueva Historia Militar».

Así, nos ha parecido adecuado centrar la presente comunicación en el período comprendido entre 1369 y 1481. Por un lado, porque tiene coherencia interna, ya que se inicia con la entronización de la dinastía Trastámara, la cual va a enfocar de otro modo el problema granadino<sup>9</sup>, y termina con los primeros momentos de la Guerra de Granada, fase en que las hostilidades se rompen completamente hasta la desaparición del emirato. Y por otro lado, porque a partir de la conclusión de la

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482» en *Medieval Frontier...*, *ob. cit.*, págs. 131-135, o M. A. LADERO QUESADA: *Granada. Historia de un país islámico, 1232-1571*, Madrid, 1989, 3.<sup>a</sup> ed., págs. 217-219. Analiza las treguas de un reinado concreto, el de Alfonso XI, en gran medida caracterizado por importantes lances bélicos, M. GARCÍA FERNÁNDEZ: *Andalucía. Guerra y Frontera, 1312-1350*, Sevilla, 1990, págs. 195-228.

<sup>9</sup> Hasta fines del reinado de Enrique III, los reyes de la nueva dinastía, se vieron obligados a postergar la guerra contra el Islam porque debían asentar el régimen y hacer frente al «cerco internacional» que se había abierto contra Castilla [véase, J. VALDEÓN BARUQUE: *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen*, Valladolid, 1966]. Para ello, establecieron con el emirato un encadenamiento de treguas destinadas a mantener en relativa calma la frontera. Esta situación se rompió con las campañas del infante don Fernando, personaje sobre el que escribe Ladero Quesada [*Ob. cit.*, pág. 169]: «Con las guerras del infante Fernando se inicia un nuevo modo de entender la cuestión granadina. Los políticos ambiciosos e inteligentes se valen del señuelo de la guerra para anular las disidencias interiores y conseguir el apoyo económico de clero y Cortes, y acuden a Granada en busca de poder y gloria, pero, una vez conseguidos éstos, abandonan la empresa». A partir de este momento, y salvo que se señale lo contrario, se sigue combinadamente para los acontecimientos político-militares las síntesis que brindan la monografía, ya citada, de M. A. Ladero Quesada y los trabajos de J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «El período nazarí (siglos XIII-XV)» en *Historia de Granada*, Granada, 1987, vol. II, págs. 243 y ss., y su «El reino de Granada. 1354-1501» en *Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*, t. III de *Historia de Andalucía*, Barcelona, 1980; R. ARIÉ: *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1989, 2.<sup>a</sup> ed., y *El reino nasrí de Granada (1232-1492)*, Madrid, 1992; con precauciones, L. P. HARVEY: *Islamic Spain. 1250 to 1500*, Chicago-Londres, 1990.

denominada «Batalla del Estrecho», Castilla y Granada se quedaron sólo frente a frente, sin intervenciones serias ni de norteafricanos ni de catalano-aragoneses o, eventualmente, de genoveses y portugueses<sup>10</sup>, como había ido ocurriendo de una u otra forma hasta ese momento. De todos modos, ya fuese por inercia, como en el caso de los benimerines, ya fuese debido a coyunturas políticas, en lo que respecta a Aragón, ambos países aparecen ratificando las treguas firmadas entre ambos reinos en distintas ocasiones del siglo XV.

Pues bien, a lo largo de ese dilatado espacio cronológico puede apreciarse perfectamente lo que ya se ha apuntado; es decir, el carácter de signo estratégico que podían adquirir las treguas en el seno del complejo juego diplomático que, en ocasiones, desarrolló la Corona castellana con respecto al emirato nazarí, y ello tanto si se considera a estas concordias como un elemento que coadyuvase a lo que siempre, de una u otra manera, era la meta que perseguía Castilla —la expansión territorial o la legitimación de conquistas anteriores realizadas en fases de guerra abierta—, o como un instrumento que encerraba cualidades defensivas muy interesantes en situaciones adversas, tanto en el plano de la política exterior como interior.

De todos modos, antes de seguir adelante, probablemente sea conveniente indicar una circunstancia imprescindible que, a modo de telón de fondo, vino a repercutir, a veces directamente, a veces de manera indirecta, sobre la problemática a la que se dedica estas breves páginas. Nos referimos al hecho de que, en el marco cronológico del presente trabajo, Castilla poseía una completa y objetiva superioridad militar frente a su adversario musulmán<sup>11</sup>. Si esta situación siempre termina-

<sup>10</sup> Al caso, puede verse, respectivamente, el clásico artículo de A. COUR: «Les derniers mérinides» en *Bulletin de la Société de Géographie d'Alger*, 9 (1905), págs. 103-119; M. A. MANZANO RODRÍGUEZ: *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992, págs. 300 y ss.; E. MITRE FERNÁNDEZ: «Las relaciones castellano-granadinas en el marco de la política peninsular de Enrique III. Notas para su estudio» en *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), págs. 313-320; A. GIMÉNEZ SOLER: *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, 1908, págs. 287 y ss.; J. HEERS: «Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occident (XV<sup>e</sup> siècle)» en *Le Moyen Âge*, LXIII (1957), págs. 87-121; E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Málaga 'colonia' genovesa (siglos XIV y XV)» en *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), págs. 135-144 y «Comercio exterior del reino de Granada» en *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio*, Sevilla, 1982, págs. 335-377; L. A. de FONSECA: «O papel de Granada no horizonte da política peninsular portuguesa em meados do século XV» en *IV Coloquio...*, *ob. cit.*, págs. 383-392.

<sup>11</sup> Teniendo en cuenta esta perspectiva, últimamente se han venido realizando una serie de trabajos. Véase, M. ROJAS GABRIEL; D. M. PÉREZ CASTAÑERA y F. GARCÍA FITZ: «Operatividad castral granadina en la frontera occidental durante el siglo XV» en *Fortificaciones en al-Andalus* [en prensa]; M. ROJAS GABRIEL: «Funciones bélicas de las fortificaciones castellanas en la frontera occi-

ba reflejándose hasta en las coyunturas bélicas aparentemente más contrarias para las armas cristianas y, por lo tanto, en las subsiguientes concordias ratificadas entre ambos poderes, no es difícil comprobar que cuando los castellanos tenían la oportunidad de volcar buena parte de su potencial militar en campañas de desgaste o conquista adquirirían de inmediato una posición de fuerza tan evidente sobre los granadinos que los acuerdos firmados a renglón seguido les eran enormemente favorables.

Así, *grosso modo*, cabe inferir la vertiente defensiva que para Castilla tenían determinados acuerdos, no sólo por el contexto político-militar en los que eran firmados, sino también a partir de los propios textos de esos conciertos. En efecto, ni durante el gobierno de los primeros Trastámara —ese período que el profesor Ladero Quesada ha denominado de «Paz insólita»<sup>12</sup>—, ni durante la febril contraofensiva protagonizada por los granadinos entre aproximadamente 1447 y 1452, ni a lo largo de la segunda mitad del reinado de Enrique IV, ni, por último, en los primeros años de los Reyes Católicos, los castellanos pudieron imponer a Granada un verdadero tratado de tregua, sino únicamente la paralización oficial de hostilidades. Además, significativamente, esas treguas siempre se subscribían durante unos plazos de tiempo de dos o más años que, luego, si la situación cambiaba podían no cumplirse pero que, en principio, otorgaban a Castilla respiro suficiente para dedicarse a temas más urgentes, más acuciantes. Sin ánimo de prolijidad, a manera de ejemplos, en 1370, ni un año después de su subida al trono, Enrique II y Muhammad V firmaban una tregua por ocho años<sup>13</sup>; en septiembre de 1382, el maestre de Calatrava, en representación de Juan I, subscribía otro acuerdo con el mismo sultán, aunque lo que interesa destacar aquí es que, durante su vigencia, Castilla estaba tan volcada en la guerra con Portugal que cuando surgieron problemas serios en la frontera murciana éstos fueron atajados de inmediato<sup>14</sup>; en 1465, Abu

---

dental con Granada [c. 1350-c. 1481]» en *La fortaleza medieval. Realidad y símbolo* [en prensa], y «Nuevas técnicas, ¿viejas ideas? Rasgos funcionales de la tecnología expugnatoria castellana en las guerras contra Granada [c. 1325-c. 1410]» en *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, XII (1997) [en prensa]. De todos modos, actualmente, y como parte del Proyecto de Investigación arriba mencionado, el profesor Rojas Gabriel está concluyendo una monografía sobre la ciencia de la guerra en la frontera con Granada mientras que D. M. Pérez Castañera tiene en curso su Tesis Doctoral sobre la estrategia y las tácticas militares en la Guerra de Granada.

<sup>12</sup> *Ob. cit.*, pág. 157.

<sup>13</sup> P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica de Enrique II de Castilla*, ed. «B. A. E.», t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 6, y L. PASCUAL MARTÍNEZ: *Documentos de Enrique II*, vol. III de la «Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia», Murcia, 1983, pág. 86].

<sup>14</sup> Véase, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. I. *Estudio*, Madrid, 1977, págs. 184-185, y J. ABELLÁN PÉREZ: «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada» en *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 21-22 (1980), págs. 289-314.

l-Hasan 'Ali y Enrique IV acordaban una tregua de dos años o por cinco, si aceptamos la versión del egipcio 'Abd al-Basit<sup>15</sup>; en 1476, Fernando de Aranda y Pedro Barrionuevo, en nombre de los reyes Isabel y Fernando, signaban una tregua de cinco años con Abu l-Hasan, que tuvo que ser renovada apenas dos años después a causa de las continuas transgresiones realizadas<sup>16</sup>.

También, en casos concretos, era normal que se incluyesen en los textos de estas treguas firmadas con índole netamente defensivo algún apartado singular pero, en cualquier caso, beneficioso para los intereses coyunturales castellanos. Un par de ejemplos encadenados. Vale la pena considerar aquí el hecho de que el fallecimiento de uno de los monarcas que habían signado un convenio se traducía en la inmediata cancelación del mismo. Así, denotativamente, Juan I aceptó sin dilación la propuesta que, en la tregua de 1390, le ofertó Muhammad V: que los herederos de los respectivos estados figuraran también como firmantes del concierto, a fin de que no se rompiesen las hostilidades si alguno de ellos, como sucedió, muriese. «*E el Rey –narra López de Ayala– firmoles las dichas treguas, é fizolas asi firmar al Príncipe Don Enrique, su fijo: que asi las avian de firmar el Rey de Granada é el Infante Yuzaf, su hijo*»<sup>17</sup>. Así, no debe extrañar que Yusuf II en 1391, poco después de su llegada al trono, enviase de inmediato una misiva al reino de Murcia en unos términos tranquilizadores: «*El Rey mi padre, y el muy noble Rey Don Enrique se tenían ya prometida la paz poco tiempo ha. Escrevimos os esto, por haceros saber, que queremos estar en la paz, y prometiendo hecho, por saber, que nuestro señor padre, que Paraíso haya, dexó la paz firme y sosegada, y nos la habemos renovado renovamiento continuo*»<sup>18</sup>. La carta fue rápidamente remitida al Consejo de Regencia que, con alivio, no dudo en aceptar la propuesta del nazarí. En efecto, el inquietante panorama político que presentaba Castilla en esos momentos no debía ser alterado aún más a causa de posibles conflictos armados en la frontera<sup>19</sup>.

<sup>15</sup> Respectivamente, J. TORRES FONTES: «Las treguas con Granada de 1469 y 1472» en *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pág. 218, y G. LEVI DELLA VIDA: «Il regno di Granata nel 1465-66 nei ricordi di un viaggiatore egiziano» en *Al-Andalus*, I (1933), pág. 330.

<sup>16</sup> J. TORRES FONTES: «Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478» en *Hispania*, XXII (1962), apéndice documental, núm. 2, pág. 224, y J. A. de BONILLA Y MIR y E. TORAL PEÑARANDA: *El tratado de paz de 1481 entre Castilla y Granada*, Jaén, 1982, págs. 15 y ss.

<sup>17</sup> *Crónica de Juan I de Castilla*, ed. «B. A. E.», t. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 142.

<sup>18</sup> Véase, M. ROJAS GABRIEL: «La Banda Morisca durante el reinado de Enrique III. Aproximación político-militar» en *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*, ed. por M. García Fernández, Sevilla, 1996, pág. 28, donde se incluye el documento citado.

<sup>19</sup> En ese sentido, son claramente denotativas las limitaciones que las Cortes de Madrid de 1391 pusieron a los miembros del Consejo en los puntos referentes a las declaraciones de guerra con otros reinos [*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1863, vol. II, pág. 488]:



Pero es que, igualmente, otra opción notable era llegar a un convenio con un pretendiente al trono de la Alhambra para, de esa forma, provocar disidencias y desafecciones en el interior del emirato, enrarecer su atmósfera política y en fin, intentar romper la unidad de acción militar ofensiva que podían tener en marcha los musulmanes. Hay muestras sobradas de lo que se señala. Entre 1428-1430, años de graves problemas con Aragón, Juan II entabló un fructífero juego a dos bandas con Muhammad IX *el izquierdo*<sup>20</sup>. En 1450, durante la que fue probablemente la fase del siglo XV más adversa para los cristianos en la frontera, se apoyó decididamente el alzamiento de Yusuf V en los distritos occidentales, ratificándose con éste una tregua de cinco años<sup>21</sup>.

«Otrosy, non moueran guerra a ningund Rey vezino sin consejo e mandamiento del rregno e que feziesen mal e dapno en este rregno en vos o en nombre de Rey o algun vezino o contra alguna conpanna; o si alguno fuere desobediente al Rey o a su Consejo; ca entonçes podrian o pueden fazer guerra contra aquel Rey e conpanna que la començare e contra aquellos que les adjuren, e ordenar lo que entendieren que cumple a serviçio del Rey o pro del rregno, contra aquel que fuere desobediente al dicho Sennor Rey o a su Consejo».

<sup>20</sup> Véase, J. TORRES FONTES: «Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430» en *IV Coloquio...*, art. cit., págs. 83-103; J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Noticias sobre el reino nazarí de Granada en una fuente florentina: el diario de Luca di Maso degli Albizzi (1429-1430)» en *Presencia italiana en Andalucía. Siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio hispano-italiano*, Sevilla, 1985, págs. 131-137; SECO DE LUCENA PAREDES, L.: *Muhammad IX, sultán de Granada*, Granada, 1978, págs. 53-67.

<sup>21</sup> Véase, J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Revisión de una década de la historia granadina, 1445-1455» en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, XXIX-XXX/1* (1980-1981). No obstante, en contra de lo que establece J. ABELLÁN PÉREZ: «Jerez, las treguas de 1450 y la guerra civil granadina» en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. por J. E. López de Coca Castañer, Málaga, 1987, págs. 9-17, M. Rojas Gabriel [*Ob. cit.*, págs. 179-184, y «La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Arcos y señor de Marchena» en *Historia. Instituciones. Documentos.*, 22 (1995), págs. 506-509], mediante la reinterpretación de los mismos textos empleados por ese investigador [Archivo de la Real Chancillería de Granada, Cabina, 513, leg. 2507, núm. 3] y la ayuda de algunos documentos árabes sitos en el Archivo Histórico Nacional y publicados por A. Labarta [*«Cartas árabes malagueñas» en Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), págs. 612-620], concluye que los castellanos, con vistas a intentar detener la agresividad de el *Zurdo*, apoyaron decididamente, aunque sólo con éxito transitorio y con la única adscripción de los distritos occidentales del emirato, la opción de Yusuf ibn Ahmad, tal como ya sugería el profesor López de Coca en el artículo arriba citado [pág. 72]. Sin embargo, este período de la historia granadina ya ha sido clarificado por las tesis doctorales de Milouda Charouiti Hasnaoui titulada *Edición y estudio de Kitab Yunnat al Rida de Ibn 'Asim de Granada*, Madrid, 1988, y cit. por M. A. LADERO QUESADA: *Ob. cit.*, págs. 181-182, y Rosser Salicrú i Lluch: *Relacions de la Corona d'Aragó amb el regne de Granada al segle XV (1412-1458)*, Barcelona, 1997, ed. Microfilmada; la Dra. Charouiti demostró que este personaje no fue Yusuf V, sino que el pretendiente castellanófilo fue un tal Abu l-Walid Isma'il, quien moriría en junio de ese año tras el fracaso del alzamiento de Málaga, mientras que la Dra. Salicrú, contrastando la nueva información aportada con las fuentes castellanas llega a deshacer la confusión que reinaba

Por su parte la vertiente ofensiva que tenían determinados acuerdos era tan patente, tan obvia dentro de la geometría estratégica castellana, que únicamente hay que mirar una serie de cuestiones, insertas o provocadas por las treguas, para que de inmediato, adquieran ese significado. Pero vayamos por partes. En primer lugar, la tregua era un medio muy adecuado para seguir presionando al emirato en aquellos períodos en los que no había fases de guerra abierta o no se estaba realizando alguna operación militar de gran estilo. Una presión que se plasmaba, materialmente, en que la firma de un acuerdo destinado a suspender oficialmente las hostilidades podía significar la entrega por parte de Granada de grandes sumas de dinero, las conocidas parias, que en el siglo XV oscilaron desde las 11.000 doblas de oro anuales hasta las 13.000 del de 1421, pasando por las 12.000 de las concordias de 1456 y 1457 o las 24.000, a pagar en un plazo de tres años, del asfixiante convenio de 1439 o, por último, las 32.000, a entregar en cuatro años, del concierto de 1443<sup>22</sup>. No era una cuestión pequeña: en el mejor de los casos, esas cantidades suponían, nada menos, que la cuarta o la quinta parte de los ingresos fiscales que podía generar el país.

Pero, además de eso, la firma de un convenio podía suponer la redención de un número de cautivos cristianos previamente acordado. Así, por ejemplo, en 1410 fueron 300 los cautivos que Granada debía dar en tres años a Castilla, bajo la pena de pagar 10.000 doblas de oro además de los cautivos<sup>23</sup>, en 1439 debían liberar 550 cautivos también en tres años, de los que 30 tenían que ser designados por Juan II, por su parte el de Castilla pondría en libertad a Abenseid, pero el granadino pagaría por él 1.000 doblas de oro<sup>24</sup>. En 1443 se exigía la liberación gratuita de

---

en la historiografía a causa de la asimilación errónea de Yusuf V con Ismail y de haber creído que el Infante cojo, que aparecía en ocasiones contrapuesto a Ismail, era Muhammad X, y no Yusuf V. Este infante Ismail habría reinado desde mediados de febrero de 1446 hasta el primer tercio de septiembre de 1447, y sería él mismo el candidato castellano en 1450; págs. 581 y ss.

<sup>22</sup> Respectivamente, A. GARCÍA DE SANTA MARÍA: *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. de J. de M. Carriazo y Arroquia, Madrid, 1982, pág. 212; J. ABELLÁN PÉREZ: *Relaciones castellano-nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)*, Cádiz, 1985, pág. 29; J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la 'Crónica de Enrique IV' del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, pág. 133; J. AMADOR DE LOS RÍOS: *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada*, Madrid, 1879, documento núm. I, págs. 68-69 y documento número LXXVII, págs. 128-131, y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Castilla, Granada y la tregua de 1443» en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, págs. 301-313.

<sup>23</sup> El texto del convenio en J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA: «Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada» en *Al-Andalus*, XIII/1 (1948), págs. 65-70.

<sup>24</sup> J. AMADOR DE LOS RÍOS: *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada*, Madrid, 1879, documento I, págs. 68-69, documento LXXVII, págs. 128-131.

133 cautivos con la libre designación de 30 de ellos<sup>25</sup>, y en 1457 fueron 600 los cautivos que debían liberar<sup>26</sup>. El alcance que tuvo la liberación gratuita de cautivos cristianos se puede comprobar en el tratado de 1412 en el que el infante don Fernando lo otorgó a condición de que el rey de Granada le diese 150 cautivos que tenía, entre los cuales se encontraban Diego Gonzalez, señor de la Guardia y Fernán Ruíz de Narvaez, los cuales «estaban rescatados por diez y nueve mil doblas»<sup>27</sup>.

Ya hemos visto como estos dos elementos sumados –parias y cautivos–, representaban para el emirato una carga difícil de soportar, pero, además el desgaste que las condiciones de las treguas provocaban en el interior del emirato también eran morales y psicológicas, porque en conjunto generaban claros síntomas de descontento general, un descontento que era el caldo de cultivo adecuado para la eclosión de todo tipo de trastornos intestinos que fácilmente eran utilizados como pretexto por aquellos clanes que pretendían el poder. De esta forma, Castilla, de una manera indirecta, cada vez que establecía un tratado que supusiera un gran esfuerzo para Granada, estaba facilitando las discordias en el interior del reino musulmán, llegando incluso a hacer que se destituyese al sultán que lo hubiera llevado a cabo<sup>28</sup>.

En segundo lugar, los tratados y treguas que se firmaron con carácter ofensivo, tenían una duración mucho más corta que los de índole defensivo, ya que al estar en momentos de clara superioridad, los castellanos no querían que les atase las manos un convenio de larga duración. Así, por ejemplo, en 1409 el infante don Fernando firmó una tregua con Yusuf III por siete meses, con vistas a reanudar las hostilidades una vez que finalizase<sup>29</sup>. Lo mismo sucede en 1429, Muhammad VIII pidió a Juan II la renovación de una tregua por cuatro o cinco años, pero el caste-

<sup>25</sup> J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Castilla, Granada..., *art. cit.*, págs. 301-313.

<sup>26</sup> J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV...», ob. cit.*, pág. 133.

<sup>27</sup> F. PÉREZ DE GUZMÁN: *Crónica de Juan II*, ed. «B. A. E.», tomo LXVIII, Madrid, 1953, pág. 342.

<sup>28</sup> Esto sucedió con Yusuf IV y Yusuf V a causa de la firma de sendos tratados en 1432 y 1445. Como hemos señalado, la humillación y esquilación que suponían tales compromisos para los granadinos, hizo que se utilizase en las dos ocasiones como excusa para que los partidos contrarios al poder destituyeran a los titulares de la Alhambra. El texto de la de 1432 en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, 1954, apéndice documental, núm. VI, págs. 39-42. La referencia a la de 1445 en H. LIVERMORE: «El segundo rey chico, Muhammad XI, y la sucesión de la casa de Abu Nasr Sa'd, 1452-1456" en *Al-Andalus*, XXVIII/2 (1963), pág. 333.

<sup>29</sup> J. TORRES FONTES: «La regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)» en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XIV-XV/1 (1965-1966), apéndice documental, núm. 13, págs. 47-48.

llano la otorgó sólo de seis meses a un año<sup>30</sup>. Y en 1456, Enrique IV concedió plenos poderes a Diego Fernández de Córdoba para la negociación y firma de un acuerdo, de este modo se firma una primera tregua con Sa'd por cuatro meses, al final de la cual las armas castellanas se dedicaron a talar el territorio granadino, inmediatamente después, Enrique IV concedió a los granadinos otra prórroga por el mismo corto período de tiempo: cuatro meses; al final de los cuales reemprendió las campañas contra los musulmanes<sup>31</sup>.

Para finalizar, cabe destacar la importancia que tenían las cláusulas de algunas treguas y su alcance en el plano estratégico. Este componente viene reflejado en aquellos acuerdos que regulaban el tráfico mercantil, y más concretamente nos referimos a los que permitían el libre tránsito de mercaderías por determinados puertos secos pero, siempre, prohibiendo el tráfico de los clásicos productos vedados: armas, caballos y cereales. Productos considerados estratégicos porque, o bien cumplían un papel efectivo en el terreno militar y por lo tanto se debía evitar que al pasar la frontera fueran utilizados contra la misma Castilla, era el caso de las armas y los caballos; o bien su prohibición se convertía en el modo adecuado de contribuir al aislamiento que tenía para conseguir productos esenciales en la alimentación –como el cereal– de los cuales era deficitaria<sup>32</sup>.

Como conclusión a todo lo dicho, cabe afirmar que Castilla utilizaba las treguas y suspensiones de hostilidades que firmaba con el emirato granadino como un elemento más dentro del complejo juego estratégico que estaba llevando a cabo. Y estas concordias, establecidas ya fueran con carácter defensivo, ya con tintes defensivos; siempre estaban encaminadas a sacar el mayor partido posible de los acontecimientos político-militares, para no detener en ningún momento la dinámica expansiva que venía caracterizando al estado castellano.

---

<sup>30</sup> J. ABELLÁN PÉREZ: *Documentos de Juan II*, vol. XVI de la *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, Murcia-Cádiz, 1984, documento 150, pág. 393.

<sup>31</sup> Tregua citada por J. ABELLÁN PÉREZ: *Relaciones castellano-nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)*, Cádiz, 1985, pág. 29.

<sup>32</sup> Este hecho se señala expresamente, por ejemplo en las treguas de 1424, 1427, 1432, 1439, 1452, 1456, 1464, 1472 y 1481. Incluso en el tratado de 1439 se limitó el número de cabezas de ganado que tradicionalmente se importaban a Castilla, hasta 21.000 reses menores y 3.000 vacas, J. AMADOR DE LOS RÍOS: *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada*, Madrid, 1879, documento I, págs. 68-69, documento LXXVII, págs. 128-131.